

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES

LCDA. NELLY ANTONIA JUÁREZ AUDELO, titular de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 57, 58 y 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracción IV, 10, 14, 15, 17, 18, 19 y 54 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México; 16 fracción XIV y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7 fracción III, 13 apartado A, 124 al 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 7 y 53 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 7 fracción XIV inciso A y 214 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; y que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

Que de acuerdo con el artículo 1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de Pueblos Indígenas las personas indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos.

Que los artículos 57, 58 y 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México reconocen, protegen y garantizan los derechos de los pueblos indígenas, estableciendo como titulares de los mismos a los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la entidad.

Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México le corresponde el despacho de las materias relativas a diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, de seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones del Gobierno de la Ciudad relativas a los pueblos indígenas y sus derechos de conformidad con lo dispuesto en la Constitución local.

Que durante la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social de la Ciudad de México celebrada el 24 de febrero de 2025 fueron aprobadas mediante acuerdo CCSGBS/SE/IV/04/2025 las Reglas de Operación del programa social “Tequihua para el Bienestar, 2025”; por lo cual he tenido bien a emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL “TEQUIHUA PARA EL BIENESTAR, 2025”

1. Nombre del programa social de la dependencia, entidad o alcaldía responsable

1.1. Nombre del Programa Social

Programa social “Tequihua para el Bienestar, 2025”

1.2. Entidad responsable de la ejecución del Programa Social

La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, en adelante SEPI

1.3. Unidades Administrativas involucradas en la instrumentación del Programa Social

La Dirección General de Derechos Indígenas (DGDI) será el área que supervisará la operación del Programa Social a través de la Dirección de Pueblos y Barrios Originarios (DPBO), la cual a su vez se apoyará en la Subdirección de Derechos Colectivos para su ejecución.

El Programa Social, previo a su autorización por parte de la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social (CCSGB) de la Ciudad de México, se registró en el Sistema de Información para el Bienestar (SIBIS) en la URL <https://tubienestar.cdmx.gob.mx/loginDependencia>.

El Programa cuenta con la opinión técnica sobre la incorporación de la perspectiva de género en las presentes Reglas de Operación, la cual fue integrada al registro electrónico de la CCSGB para su aprobación en la sesión correspondiente de dicho cuerpo colegiado.

2. Alineación programática

2.1. El programa social, busca fortalecer los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente en su artículo 2, quinto párrafo, que reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio. Así también, lo establecido en el mismo artículo en la fracción II del apartado A, que establece el derecho de los pueblos para aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres, mediante las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables mediante el ejercicio de las funciones de sus autoridades. En suma, en el mismo artículo 2, en su Apartado B, Fracción II, establece que las Entidades Federativas deben garantizar el ejercicio pleno de los derechos de los pueblos, por lo que tienen la obligación de determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que serán administrados directamente por éstos.

Asimismo, este programa se alinea al **Proyecto del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México 2020-2040**, en su eje 1. Ciudad igualitaria y de bienestar, en sus numerales 1.4 Igualdad y Equidad; eje 4. Ciudad con Equilibrio, Ordenamiento y Gestión Territorial, en su numeral 4.9 Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

Del mismo modo, coadyuva a garantizar los derechos contenidos en la **Constitución Política de la Ciudad de México: capítulo sobre derechos indígenas en la Ciudad de México**

Artículo 58. Composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica de la Ciudad de México

1. Esta Constitución reconoce que la Ciudad de México tiene una composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica sustentada en sus pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.
2. Se entenderá por pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes lo siguiente:

a) Los pueblos y barrios originarios son aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas; y

Artículo 59. De los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

A. Carácter jurídico

1. Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

(...)

3. Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen el carácter de sujetos colectivos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tendrán derecho a la libre asociación.

4. Las autoridades de la Ciudad de México reconocen esta autonomía y establecerán las partidas presupuestales específicas destinadas al cumplimiento de sus derechos, así como la coordinación conforme a la ley en la materia

(...)

B. Libre determinación y autonomía

(...)

2. El derecho a la libre determinación como autonomía se ejercerá en los territorios en los que se encuentran asentados los pueblos y barrios originarios, en las demarcaciones basada en sus características históricas, culturales, sociales e identitarias, conforme al marco jurídico. En sus territorios y para su régimen interno los pueblos y barrios originarios tienen competencias y facultades en materia política, administrativa, económica, social, cultural, educativa, judicial, de manejo de recursos y medio ambiente.

(...)

4. Las autoridades de la Ciudad de México reconocen esta autonomía y establecerán las partidas presupuestales específicas destinadas al cumplimiento de sus derechos, así como la coordinación conforme a la ley en la materia.

(...)

7. Las formas de organización político administrativas, incluyendo a las autoridades tradicionales y representantes de los pueblos y barrios originarios, serán elegidas de acuerdo con sus propios sistemas normativos y procedimientos, y son reconocidos en el ejercicio de sus funciones por las autoridades de la Ciudad de México.

8. Para garantizar el ejercicio de la libre determinación y autonomía, esta Constitución reconoce a los pueblos y barrios originarios las siguientes facultades:

I. Promover y reforzar sus propios sistemas, instituciones y formas de organización política, económica, social, jurídica y cultural, así como fortalecer y enriquecer sus propias identidades y prácticas culturales;

(...)

III. Administrar justicia en su jurisdicción a través de sus propias instituciones y sistemas normativos en la regulación y solución de los conflictos internos, respetando la interpretación intercultural de los derechos humanos y los principios generales de esta Constitución. La ley determinará las materias en las que administrarán justicia y los casos en que sea necesaria la coordinación de las autoridades de los pueblos con los tribunales de la Ciudad de México;

(...)

V. Participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de la Ciudad de México;

El Programa se alinea con la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México:

Artículo 13. La Administración Pública impulsará las áreas prioritarias a las que hace referencia este artículo, incorporando las mismas en la planeación, diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto basado en resultados. Para tal efecto, será obligatorio para todas las Unidades Responsables de Gasto:

A) En materia de igualdad entre mujeres y hombres:

I. Incorporar la perspectiva de género en todas sus acciones, proyectos o programas públicos;

II. Diseñar, implementar y evaluar programas y/o actividades orientadas a promover la igualdad de género en sus presupuestos anuales, considerando directamente a atender las necesidades de las mujeres, así como a generar un impacto diferenciado de género;

- III. Incorporar la perspectiva de género y reflejarlo en los indicadores para resultados de los programas bajo su responsabilidad;
- IV. Fomentar la perspectiva de género en el diseño y la ejecución de programas en los que, aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género, se puede identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres;
- V. En los programas bajo su responsabilidad, establecer o consolidar las metodologías de evaluación y seguimiento que generen información relacionada con indicadores para resultados con perspectiva de género;
- VI. Aplicar la perspectiva de género en las evaluaciones de los programas, con los criterios que emitan la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México y el Consejo de Evaluación;
- VII. Incluir en sus programas y campañas de comunicación social contenidos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género, y de roles y estereotipos que fomenten cualquier forma de discriminación;
- VIII. La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México coadyuvará con las Unidades Responsables del Gasto en el contenido de estos programas y campañas; y
- IX. Elaborar diagnósticos sobre la situación de las mujeres en los distintos ámbitos de su competencia.

Asimismo, el Programa considera lo establecido en la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, Artículo 14**. Las medidas de prevención general, son aquellas que, desde los distintos ámbitos de acción de las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías, están destinadas a toda la colectividad y tienen como propósito evitar la comisión de conductas delictivas y otros actos de violencia contra las mujeres, así como propiciar su empoderamiento.

De la misma manera, se encuentra alineado a los lineamientos considerados en el **artículo 10** de la **Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México**, específicamente V. Implementar acciones para garantizar la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres. Así como a los siguientes:

Artículo 21.- Los entes públicos están obligados a garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las disposiciones relativas de la Constitución Política de la Ciudad de México, de los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, de la jurisprudencia internacional, y de las leyes en materia de derechos humanos a nivel federal y local. Para lo cual deberán garantizar:

V. El derecho a una vida libre de violencia de género.

Artículo 22.- Será objetivo de la presente ley en la vida económica, garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Los entes públicos velarán, en el ámbito de su competencia, que las personas físicas y morales, titulares de empresas o establecimientos, generadores de empleo den cumplimiento a la presente ley, para lo cual deberán adoptar medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

Artículo 23.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos deberán:

XI. Diseñar, en el ámbito de su competencia, políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género;

Además, contribuye a los derechos contenidos en la **Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, específicamente en el:**

Artículo 14. Reconocimiento de las autoridades de los pueblos, barrios y comunidades

Las autoridades representativas de los pueblos, barrios y comunidades elegidas de conformidad con sus sistemas normativos propios serán reconocidas en el ejercicio de sus funciones por las autoridades de la Ciudad. Los cargos a ocupar tendrán el carácter de honoríficos y no formarán parte de las estructuras administrativas, ni recibirán remuneración alguna por parte de las alcaldías ni del Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 15. Organización y representación colectiva

1. Los pueblos, barrios y comunidades, tienen derecho a mantener y desarrollar sus formas de organización y elegir a sus autoridades representativas de conformidad con sus sistemas normativos propios. Elegirán a sus autoridades para un periodo máximo de tres años, dentro de las cuales se designará una persona representante ante el Consejo Consultivo.

2.2. El Programa Social contempla las obligaciones establecidas en el **Artículo 1** de la **Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México** específicamente en sus numerales:

Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social y observancia obligatoria en la Ciudad de México y tiene por objeto [...]

I. Garantizar y proteger el derecho al bienestar, concebido como el pleno goce universal, indivisible, interdependiente y progresivo de los derechos humanos, económicos, sociales, culturales y ambientales de sus habitantes, con la finalidad de crear las condiciones para gozar de una vida digna, desarrollar sus capacidades, vivir libres de pobreza y alcanzar su florecimiento, pleno desarrollo y autonomía;

II. Construir y brindar las herramientas a la administración pública de la Ciudad de México para cumplir con la responsabilidad social del Estado y asumir plenamente las obligaciones constitucionales en materia social, para que todas las personas accedan al pleno goce de sus derechos universales en materia de bienestar social y derecho a la ciudad;

IV. Disminuir los factores que fomentan la desigualdad social en sus diversas formas, derivada de la inequitativa distribución de la riqueza, los bienes y los servicios, entre las personas, grupos sociales y ámbitos territoriales, entre otros;

V. Establecer e impulsar políticas públicas orientadas al logro de la igualdad de derechos, oportunidades, medios y resultados;

VI. Promover de una manera integral y articulada el acceso de todas las personas a las distintas fuentes del bienestar;

XII. Impulsar programas de mejoramiento de las condiciones de los pueblos, barrios y colonias con la participación de las comunidades y organizaciones sociales;

XIII. Fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el diseño y operación de las políticas públicas y en las relaciones sociales;

XVI. Implementar acciones que busquen el pleno goce de sus derechos para todos los grupos de atención prioritaria;

XIX. Promover el reconocimiento de los derechos de todos los habitantes de la Ciudad y la diversidad cultural de la ciudad en el desarrollo de relaciones de convivencia interculturales horizontales y libres de discriminación a través de las autoridades competentes;

XXI. Coadyuvar al ejercicio del derecho a la ciudad, consistente en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad social, sustentabilidad, accesibilidad, hospitalidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente, que promueva la igualdad y garantice el disfrute de espacios y servicios públicos de calidad;

XXIV. Incorporar a los grupos de atención prioritaria en el desarrollo social para alcanzar un nivel de bienestar adecuado, con pleno respeto a su dignidad y derechos;

De igual manera el Programa atiende los principios de la política de derecho al bienestar e igualdad social establecidos en el artículo 4 de la misma:

I. Universalidad: garantía de acceso de todas las personas habitantes en la Ciudad al ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, al uso y disfrute de los bienes urbanos y a una creciente calidad de vida;

II. Progresividad y no regresividad: ampliación del alcance y la protección de los derechos humanos hasta lograr su plena efectividad para alcanzar los niveles de bienestar más altos posibles sin regresividad en el disfrute de los derechos fundamentales;

III. Indivisibilidad: conjunto de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales se encuentran articulados entre sí desde una perspectiva integral bajo criterios de complementariedad, correalización e interdependencia;

IV. Exigibilidad: las políticas de bienestar e igualdad reconocerán que los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales sean progresivamente exigibles mediante un conjunto de normas y procedimientos en el marco de las diferentes políticas y programas con que se cuente y en consistencia con el principio de progresividad;

V. Igualdad: objetivo principal de la política de bienestar, expresado en la igualdad de derechos, oportunidades, medios y resultados para la mejora continua de la distribución de la riqueza, el ingreso y la propiedad, en el acceso al conjunto de los bienes públicos y abatimiento de las grandes diferencias entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales;

VI. No discriminación: garantía de igualdad de acceso y disfrute de los derechos para todas las personas y comunidades independientemente de su sexo, género, edad, condición social o económica, pertenencia étnica, origen nacional, condición migratoria, lugar de residencia, cultura, religión o características físicas, así como prohibición de toda práctica destinada a negar, impedir o menoscabar el ejercicio de sus derechos por motivos similares;

VII. Interseccionalidad: reconocimiento de que las diversas formas de exclusión, discriminación y desigualdad estructural se superponen y potencian entre sí, tales como las condiciones de género, clase, pertenencia étnica, fenotípica, edad, entre otras;

VIII. Enfoque de derechos: reconocimiento de que las personas y las comunidades son titulares de derechos conforme a los estándares nacionales e internacionales sobre dignidad humana en el análisis de los problemas asociados a la igualdad y el bienestar, en la formulación, presupuestación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, programas y otros instrumentos de cambio social; asimismo apunta a la realización progresiva de todos los derechos humanos y considera los resultados en cuanto a su cumplimiento y las formas en que se efectúa el proceso de su reconocimiento, respeto, promoción y garantía;

IX. Diversidad: reconocimiento de la condición pluricultural de la Ciudad y su extraordinaria diversidad social, presupone el reto de construir la igualdad social en el marco de la diferencia de sexos, géneros, orientaciones sexuales, identidad cultural, edad, capacidad, ámbitos territoriales, formas de organización y participación ciudadana, así como de preferencias y necesidades, entre otros;

X. Igualdad sustantiva: principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de las acciones, servicios, recursos y oportunidades por parte del Gobierno de la Ciudad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política cultural y familiar. Su construcción es producto de la implementación de políticas de reconocimiento, redistribución y representación;

XI. Interés superior de la infancia: reconocimiento de que todas las políticas públicas deben garantizar el pleno desarrollo y garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y evitar aquellas acciones públicas que los lesionen o impidan el máximo despliegue de sus capacidades. Estas políticas deberán implementarse desde la primera infancia.

XII. Enfoque de ciclo de vida: las políticas y programas de bienestar deben incorporar las particularidades y necesidades cambiantes de las personas a lo largo de su trayectoria de vida y ser consistentes con las condiciones y necesidades de los distintos grupos de edad de la sociedad;

XIII. Participación: derecho de las personas, comunidades y organizaciones para participar en el diseño, seguimiento, aplicación y evaluación de las políticas y programas de bienestar e igualdad social, por medio de los órganos y procedimientos establecidos para ello;

En la materia internacional, este Programa se alinea a los artículos de la **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**

Artículo 3. Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Artículo 5. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Del mismo modo, el programa busca garantizar el cumplimiento del **Convenio Núm. 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales** de la parte 1 Política General en su:

Artículo 2. Los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas.

Artículo 3. Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas.

Artículo 5. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Al mismo tiempo, se recupera y se refuerza con lo que se establece en la **Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas** en sus artículos:

Artículo XX. Derechos de asociación, reunión, libertad de expresión y pensamiento

1. Los pueblos indígenas tienen los derechos de asociación, reunión, organización y expresión, y a ejercerlos sin interferencias y de acuerdo con, entre otros, a su cosmovisión, sus valores, sus usos, sus costumbres, sus tradiciones ancestrales, sus creencias, su espiritualidad y otras prácticas culturales.

Artículo XXI. Derecho a la autonomía o al autogobierno

1. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

2. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus propias instituciones indígenas de decisión. También tienen derecho de participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos. Pueden hacerlo directamente o a través de sus representantes, de acuerdo con sus propias normas, procedimientos y tradiciones. Asimismo, tienen derecho a la igualdad de oportunidades para acceder y participar plena y efectivamente como pueblos en todas las instituciones y foros nacionales, incluidos los cuerpos deliberantes.

Artículo XXII. Derecho y jurisdicción indígena

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

2. El derecho y los sistemas jurídicos indígenas deben ser reconocidos y respetados por el orden jurídico nacional, regional e internacional.

3. Diagnóstico

3.1 Antecedentes

Este Programa Social se operará por primera vez en el ejercicio fiscal 2025.

3.2. Identificación del problema público prioritario en conjunto con la ciudadanía

La Ciudad de México es intercultural, tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes. Se funda en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales.

El Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), reportó que en la Ciudad de México habitan 825,325 personas mayores de 3 años que se auto adscriben como indígenas, estas se encuentran distribuidas en las 16 alcaldías de la siguiente manera: Iztapalapa (163,315), Gustavo A. Madero (108,659), Tlalpan (64,754), Álvaro Obregón (60,179), Xochimilco (57,559), Cuauhtémoc (59,241), Milpa Alta (42,554), Coyoacán (39,089), Tláhuac (36,635), Iztacalco (35,299), Azcapotzalco (32,471), Benito Juárez (31,495), Venustiano Carranza (33,488), Miguel Hidalgo (27,912), La Magdalena Contreras (19,846) y Cuajimalpa de Morelos (12,829).

La Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 59, De los derechos de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes, letra B Libre determinación y autonomía, establece “La libre determinación se ejercerá a través de la autonomía de los pueblos y barrios originarios, como partes integrantes de la Ciudad de México. Se entenderá como su capacidad para adoptar por sí mismos decisiones e instituir prácticas propias para desarrollar sus facultades económicas, políticas, sociales, educativas, judiciales, culturales, así como de manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, en el marco constitucional mexicano y de los derechos humanos”.

No obstante, el ejercicio de la autogobernanza en los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México se ve obstaculizado por la falta de reconocimiento y el respeto de su autonomía por parte de las autoridades del Estado, lo que fomenta limitaciones en el acceso a recursos, la falta de financiamiento para el desarrollo de proyectos comunitarios, desafíos en la gestión y administración de los territorios indígenas, conflictos internos y externos que afectan la estabilidad y autogobernanza. Es así que, al trabajar de manera conjunta entre autoridades tradicionales o representantes y con las autoridades gubernamentales, se abre un panorama más amplio que permite el reconocimiento y el respeto a la autonomía indígena, facilita el acceso a recursos, el financiamiento para gestionar proyectos en sus comunidades, fomenta la participación y la inclusión en la toma de decisiones, ayuda a resolver conflictos y fortalece la gobernanza.

La autogobernanza en los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México enfrenta desafíos que requieren la colaboración con autoridades para garantizar el reconocimiento, el respeto y el desarrollo de éstos.

Por ello, es importante contribuir al fortalecimiento y bienestar en el ejercicio pleno de los derechos, la autonomía, así como el fortalecimiento de la identidad cultural, la participación comunitaria, la mejora en la toma de decisiones, la gestión de recursos en beneficio de la comunidad, el fomento a la justicia, la equidad y la inclusión en la gestión de los territorios indígenas, así como la promoción del desarrollo sostenible de los pueblos y barrios originarios, para brindar un mejor servicio a la población.

Igualmente se vuelve necesario impulsar la participación de las mujeres en los procesos de participación comunitaria, de acuerdo a los antecedentes de la escuela de liderazgo para mujeres indígenas en la Ciudad de México, la ausencia de mujeres indígenas en los espacios de toma de decisiones continúa pendiente, pese a que la población hablante de lenguas indígenas en México representa 21.5% de la población total; compuesta en 51.3% por mujeres y 48.7% por hombres. Por otro lado, en el reconocimiento de los derechos de las mujeres indígenas, los datos indican la persistencia de una brecha de desigualdad en su acceso a las decisiones, la autoridad y el gobierno, así como por los sistemas normativos internos.

Previo al reconocimiento de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México y de sus autoridades en la Constitución Política de la Ciudad de México, las autoridades representativas que han prevalecido históricamente, en el caso de los Pueblos Originarios de la Ciudad de México, tenían un incentivo económico para el ejercicio de sus funciones frente a las Delegaciones, ahora llamadas Alcaldías.

Por ejemplo, en la entonces Delegación Tlalpan, Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac, recibían recursos básicos para la operación cotidiana de las Subdelegaciones y Coordinaciones de Enlace Territorial, como papelería e insumos para el mantenimiento de los edificios sedes del despacho de las Autoridades representativas. Aunque dicho suministro se daba según los criterios de cada Delegación, hoy Alcaldías.

Las personas que eran investidas como Autoridades Representativas por sus Pueblos, recibían además una remuneración salarial vía nómina de las Delegaciones hoy Alcaldías, de tal manera que la Alcaldía Tlalpan en la última década les colocaba a nivel de Enlaces Administrativos y la Delegación Tláhuac como Jefes de Unidad Departamental, generalmente adscritos a las Direcciones Generales de Participación Ciudadana.

No obstante, al publicarse la **Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México**, estableció en su artículo 14, una prohibición expresa de recibir remuneración alguna por parte de las alcaldías ni del Gobierno de la Ciudad de México. De este modo, podemos decir que, en la Ciudad de México, no hay referentes de apoyo a las autoridades representativas y tradicionales en el ejercicio de sus funciones.

Cabe señalar que, en otras constituciones del mundo, como por ejemplo, en la **Constitución Política del Estado de Bolivia** en sus artículos 271, 272, 290 específica a los pueblos como autonomías con unidades de solidaridad, bien común, autogobierno, participación y control social, preexistencia de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, contempla los alcances, la organización, el funcionamiento, la estructura, las competencias, las atribuciones, la asignación de los recursos económicos financieros y la coordinación del sistema de descentralización y de autonomías, de lo cual se obtienen beneficios. De este modo, la conformación de la autonomía indígena originaria campesina se ejerce de acuerdo a sus normas, instituciones, autoridades y procedimientos, conforme a sus atribuciones y competencias. Del mismo modo, en los artículos 298 al 303 puntualiza que la autonomía indígena originaria campesina consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígenas originarios campesinos, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas, y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias y, el Estado lo avala y lo fortalece.

Por otra parte, la **Constitución de la República de Ecuador**, en su artículo 171, establece que “las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria”. Con lo anterior, podemos describir que los órganos indígenas se posicionan desde el mismo nivel que los órganos ordinarios del Estado, en consecuencia, nos abre el panorama del porqué, los pueblos indígenas bolivianos y ecuatorianos tienen apoyos para sus autoridades indígenas equiparables a las tradicionales y representativas de la Ciudad de México.

En tanto, la Ciudad de México tiene algunos avances legislativos, pero, a pesar de ello, los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México siguen enfrentando desafíos significativos en términos de acceso a servicios básicos, como salud, educación y vivienda, así como la discriminación y la exclusión social. En este contexto, el programa social “Tequihua para el Bienestar 2025” busca fortalecer la autonomía, el bienestar de los pueblos indígenas en la Ciudad de México; a través de la implementación de acciones y estrategias que se basen en las leyes y principios indígenas, como: el respeto a la diversidad cultural y lingüística, la participación, la consulta activa de los pueblos indígenas, la protección y promoción de los derechos humanos y colectivos, la atención a las necesidades y las prioridades de los pueblos indígenas. Aunque, en el 2018 se tuvo un avance en el fortalecimiento de los derechos de los pueblos y barrios originarios como el reconocimiento de la figura de "autoridad representativa o tradicional", el reconocimiento de la propiedad comunal de la tierra, los recursos naturales, la protección de la cultura, la lengua y la identidad de los pueblos y barrios originarios, sigue habiendo deficiencias para el reforzamiento de los órganos o lugares donde se llevan a cabo las

actividades administrativas, de gestión y la resolución de conflictos. Por ejemplo: las sedes del gobierno comunitario, subdelegaciones o inmuebles donde se fortalecen, se promueven y se protegen la autonomía, la participación, y sus derechos humanos.

La Constitución de la Ciudad de México y la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México son un avance significativo para el ejercicio de derechos de los pueblos indígenas, sin embargo, se deben implementar las acciones necesarias que hagan posible la libre determinación y la autonomía de los pueblos indígenas.

En este aspecto, la SEPI es fundamental para garantizar la inclusión y el desarrollo de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, por lo cual con la creación del programa social “Tequihua para el Bienestar 2025”, buscará fortalecer la coordinación y colaboración entre las instituciones gubernamentales con las autoridades representativas y tradicionales de los Pueblos y Barrios Originarios, para garantizar el acceso a servicios básicos, la promoción del bienestar y la calidad de vida de los pueblos indígenas de la Ciudad de México.

4. Objetivos y líneas de acción

4.1. Objetivo General

Fortalecer la capacidad de gestión y administración para mejorar la calidad de vida de los Pueblos y Barrios Originarios, mediante el apoyo económico para el desarrollo de proyectos y programas que aborden las necesidades específicas de cada pueblo y barrio originario, en los espacios públicos de atención a la población. El programa busca fortalecer la autonomía y la gestión comunitaria, apoyando a las autoridades representativas, en el equipamiento de sus espacios de representación para la toma de decisiones y la gestión de recursos en beneficio de sus comunidades, mejorar la calidad de vida de las personas habitantes con apoyo a proyectos que aborden las necesidades básicas de las comunidades.

4.2 Objetivos específicos y líneas de acción

Objetivos Específicos

Fortalecer la autonomía y el autogobierno de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, con el fin de reconocer y respetar las estructuras de gobierno, la toma de decisiones, el fomento a la participación activa que afectan sus vidas y territorios.

Mejorar la gestión y administración de recursos para el desarrollo comunitario, así como la consolidación de las autoridades representativas, con mecanismos transparentes y eficientes.

Establecer un mecanismo transparente y eficiente para la entrega directa de presupuesto, así como la capacitación a las autoridades y líderes comunitarios en la gestión, administración, seguimiento y evaluación de los recursos, para garantizar el uso adecuado.

Visibilizar las funciones de las autoridades y representantes tradicionales, a fin de contribuir el buen ejercicio para la resolución de conflictos y problemas sociales comunitarios.

Fomentar la creación de sistemas de seguimiento y evaluación para garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas.

Brindar herramientas y equipamiento para el óptimo ejercicio de las funciones de las autoridades y las personas representantes comunitarias.

Fomentar la participación efectiva de mujeres, niñas, niños y adolescentes, en la implementación del Programa, promoviendo el ejercicio pleno de sus derechos en la toma de decisiones a través del mejoramiento de los espacios públicos de atención a la población.

5. Definición de Población Objetivo y Beneficiaria

5.1. Población potencial

La población potencial, de acuerdo con datos del Censo de Población y Vivienda, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2020) son 825,348 personas que se autodescriben como indígenas (52.41% mujeres y 47.59% hombres) 125,153 personas que son hablantes de alguna lengua indígena (53.47% mujeres y 43.53% hombres) y 289,139 personas que habita en hogares indígenas (50.71% mujeres y 49.29% hombres).

5.2. Población objetivo

En la Ciudad de México, la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 58, reconoce a dos sujetos de derechos indígenas; pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

Pueblos Originarios: Son aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de la colonización y el establecimiento de las fronteras actuales. Conservan sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas; sus sistemas normativos propios, su tradición histórica, territorialidad y cosmovisión o parte de éstas (CDHCM, 2020).

Comunidad Indígena Residente: Son una unidad social, económica y cultural integrada por personas que forman parte de pueblos indígenas de otras regiones del país, estas se han asentado en la Ciudad de México y de manera comunitaria reproducen total o parcialmente sus instituciones y tradiciones (CDHCM, 2020).

Por otro lado, en la Ciudad de México se tienen inscritos a 56 pueblos y barrios originarios y, 5 comunidades indígenas residentes, de acuerdo a la última actualización del Sistema de Registro de Pueblos y Barrios y Comunidades Indígenas de la SEPI, considerando que más del 50% del territorio de la capital está conformado por antiguos pueblos y barrios de origen precolonial, con identidad étnica, instituciones culturales, de la cuál, se pretende atender a 37 Pueblos y Barrios Originarios prioritarios.

5.3. Personas beneficiarias

El presupuesto asignado para el Programa Social “Tequihua para el Bienestar, 2025”, beneficiará de manera directa a 37 Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, en representación del mismo número de proyectos comunitarios, así como a 10 personas beneficiarias facilitadoras de servicios, interesadas en participar en acciones para difundir, diseñar, acompañar e implementar los proyectos autorizados, así como de las actividades operativas del Programa Social y otras inherentes a la Secretaría, de las cuales preferentemente al menos 5 deberán ser mujeres. Además de 2 personas beneficiarias facilitadoras coordinadoras de servicios que se encargarán del acompañamiento del equipo de personas beneficiarias facilitadoras de servicios, monitorear y verificar los proyectos en campo, así como a las actividades que deriven del programa social y otras relacionadas a la Secretaría, de las cuales preferentemente al menos 1 deberá ser mujer.

Las personas beneficiarias facilitadoras de servicios tendrán que realizar las actividades descritas a continuación:

Modalidad	Descripción de actividades
Personas beneficiarias facilitadoras coordinadoras de servicios	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Supervisar el acompañamiento que brindan las personas beneficiarias facilitadoras de servicios en las visitas de verificación. 2.- Dar seguimiento a reuniones con Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes. 3.- Coordinar los equipos de trabajo de las personas beneficiarias facilitadoras de servicios. 4.- Elaborar agendas de reuniones y mesas de trabajo. 5.- Elaborar diagnósticos comunitarios con sus respectivos informes mensuales de seguimiento 6.- Acompañar activamente en las actividades y estrategias regulares, emergentes o extraordinarias que sean convocadas por la Secretaría, que coadyuven en el ejercicio de los derechos indígenas en la Ciudad de México 7.- Apoyar en la coordinación, y acompañamiento del programa social “Tequihua para el Bienestar, 2025”.

Personas beneficiarias facilitadoras de servicios	<p>1.- Difundir el programa en Pueblos y Barrios Originarios.</p> <p>2.- Asistir y organizar asambleas en coordinación con las autoridades de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.</p> <p>3.- Gestionar espacios para la ejecución de acciones territoriales (reuniones, pláticas, talleres).</p> <p>4.- Planificar la ejecución del programa</p> <p>5.- Acompañar activamente en las actividades y estrategias regulares, emergentes o extraordinarias que sean convocadas por la Secretaría, que coadyuven en el ejercicio de los derechos indígenas en la Ciudad de México</p> <p>6- Apoyar en la coordinación, y acompañamiento del programa social “Tequihua para el Bienestar, 2025”.</p>
--	--

5.3. Personas derechohabientes

La población beneficiaria corresponde a las personas **integrantes de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes**:

1.- 441,530 personas integrantes de 37 Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, de las cuales 226,620 son mujeres y 214,910 son hombres.

6. Metas Físicas

Modalidad	Meta física	Cobertura
Proyectos de mejoramiento comunitario	37 proyectos comunitarios	Se beneficiará a 441,530 personas pertenecientes a al menos 37 Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, de las cuales 226,620 son mujeres y 214,910 son hombres.
Personas beneficiarias facilitadoras coordinadoras de servicios	2 personas beneficiarias facilitadoras coordinadoras	2 personas beneficiarias facilitadoras coordinadoras, de las cuales preferentemente al menos 1 será mujer.
Personas beneficiarias facilitadoras de servicios	10 personas beneficiarias facilitadoras de servicios	10 personas beneficiarias facilitadoras de servicios, de las cuales preferentemente al menos 5 deberán ser mujeres.

7. Orientaciones y Programación Presupuestales

El presupuesto autorizado para el Programa en el ejercicio fiscal 2025 es de \$16,420,000.00 (Dieciséis millones cuatrocientos veinte mil pesos, 00/100 M.N) que será distribuido de la siguiente manera:

Modalidad	Consideraciones presupuestales	Temporalidad	Presupuesto
Proyectos de mejoramiento comunitario	Se entregarán al menos 37 apoyos económicos de \$250, 000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) hasta \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) en 3	Mayo-Noviembre	\$14,800,000.00

	ministraciones porcentuales.		
Personas beneficiarias facilitadoras coordinadoras de servicios	Se entregarán 2 apoyos económicos de \$16,000.00 (Dieciséis mil pesos 00/100 M.N.) por hasta 10 ministraciones mensuales.	Marzo-Diciembre	\$320,000.00
Personas beneficiarias facilitadoras de servicios	Se entregarán 10 apoyos económicos de \$13,000.00 (Trece mil pesos 00/100 M.N.) por hasta 10 ministraciones mensuales.	Marzo-Diciembre	\$1,300,000.00
Total			\$16,420,000.00

8. Requisitos y procedimientos de acceso

8.1. Difusión

Las presentes Reglas de Operación y Convocatorias que deriven del Programa, serán difundidas en los siguientes medios:

- 1) Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- 2) Portal de internet del Sistema de Información para el Bienestar: <https://tubienestar.cdmx.gob.mx/index>.
- 3) Portal de internet de la SEPI www.sepi.cdmx.gob.mx y redes sociales oficiales.
- 4) Estrados de la SEPI, ubicada en calle Fray Servando Teresa de Mier 198, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México.

La Dirección General de Derechos Indígenas (DGDI), a través de la Dirección de Pueblos y Barrios Originarios (DPBO), apoyada de la Subdirección de Derechos Colectivos (SDC), atenderán en todo momento a la población objetivo, particularmente a aquellas personas que, por edad, discapacidad o alguna otra condición imposibilite el acceso a la información, a través de la línea telefónica 55-11-02-65-00 extensión 6534, de lunes a viernes, en un horario de 09:00 A 18:00 horas, en el correo electrónico subdireccionderechoscolectivos@gmail.com así como de manera presencial en sus oficinas ubicadas en calle Fray Servando Teresa de Mier 198, Piso 2, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México.

La SEPI realizará difusión del Programa a través de acciones en el territorio y/o juntas informativas y/o asesorías, si se considera necesario, evitando la identificación a través de cualquier tipo de mecanismo personal, simbólico, semiótico o de cualquier índole de las intervenciones institucionales con partidos políticos, asociaciones, sindicatos, o cualquier otro grupo ajeno al marco institucional.

8.2. Requisitos de acceso

Las personas que deseen ingresar al Programa, no serán discriminadas y su acceso será acorde con el tipo de población perteneciente a grupos de atención prioritaria.

Los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes que deseen participar en el Programa a través de los **proyectos de mejoramiento comunitario**, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser mayor de 18 años.
- 2) Ser habitante de la Ciudad de México, integrante de algún pueblo, barrio originario o comunidad indígena residente.
- 3) No desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la administración pública local.
- 4) No ser beneficiaria de otro apoyo del mismo Programa, u otro de la misma Secretaría o naturaleza.
- 5) No tener incumplimiento derivado de su participación en algún programa social, acción social o actividad institucional de la SEPI o de la extinta SEDEREC.
- 6) Tener disponibilidad de tiempo para realizar las actividades que deriven del Programa.

7) Rendición de cuentas sobre el presupuesto otorgado a los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

8) En caso de que el proyecto contemple la adquisición de logística u otros elementos sustantivos, se deberá establecer un Reglamento que permita el uso común de las personas habitantes del pueblo, conforme sus sistemas normativos internos.

Adicional deberán presentar la siguiente documentación:

Documentos	Especificaciones
De las personas integrantes de los Comités designados por las autoridades representativas para los proyectos de mejoramiento comunitario.	
Solicitud de Acceso. Documento original. Disponible para consulta en https://sepi.cdmx.gob.mx/documentos-descargables/formatos (Se proporcionará al momento de la entrega de documentación).	Documento original.
Identificación oficial vigente.	Copia legible y original para cotejo.
Clave Única de Registro de Población (CURP), en caso de que no se indique o no coincida con el de la identificación oficial vigente.	Copia legible.
Comprobante de domicilio con vigencia no mayor a tres meses (agua, luz, teléfono, predio o constancia de domicilio expedido por autoridad competente), en caso de que no se indique o no coincida con el de la identificación oficial vigente.	Copia legible y original para cotejo.
Carta de no incumplimiento de ayudas otorgadas en otros ejercicios fiscales de la SEPI o SEDEREC. (Se proporcionará al momento de la entrega de documentación).	Documento original.
Carta bajo protesta de decir verdad de no desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la administración pública estatal o local. (Se proporcionará al momento de la entrega de documentación).	Documento original.
Constancia de autoridad representativa electa por el sistema normativo interno.	Copia legible y original para cotejo. Proporcionadas por SEPI
Constancia de designación por la autoridad representativa.	Copia legible y original para cotejo, proporcionada por la autoridad representativa para las personas solicitantes.
Proyecto de mejoramiento comunitario.	Documento original, previamente requisitado conforme a la estructura que se establecerá en el Anexo de la Convocatoria, misma que será difundida conforme al apartado 8.1.
Reglamento que permita el uso común de las personas habitantes del pueblo, conforme sus procesos internos.	Documento original, previamente requisitado conforme a la estructura que se establecerá en el Anexo de la Convocatoria, misma que será difundida conforme al apartado 8.1.

Las personas que deseen participar en el Programa como **personas beneficiarias facilitadoras coordinadoras de servicios, personas beneficiarias facilitadoras de servicios** deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser mayor de 18 años.
- 2) Ser habitante de la Ciudad de México, preferentemente integrante de algún pueblo, barrio originario o comunidad indígena residente.
- 3) No desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la administración pública local.
- 4) No ser beneficiaria de otro apoyo del mismo Programa, u otro de la misma Secretaría o naturaleza.
- 5) No tener incumplimiento derivado de su participación en algún programa social, acción social o actividad institucional de la SEPI o de la extinta SEDEREC.
- 6) Tener disponibilidad de tiempo para realizar las actividades que deriven del Programa.
- 7) Preferentemente tener experiencia en trabajo comunitario, así como facilidad de trabajo en equipo y en campo.
- 8) Tener experiencia en la paquetería OFFICE básica.
- 9) Capacidad de seguimiento a proyectos comunitarios.
- 10) Preferentemente contar con estudios de nivel superior.

Adicional las personas que deseen participar en el Programa como **personas beneficiarias facilitadoras coordinadoras de servicios** deberán cumplir con lo siguiente:

- Capacidad de monitoreo, seguimiento y estrategias para el proyecto y personas facilitadoras.

Las personas que deseen ingresar al Programa como **personas beneficiarias facilitadoras coordinadoras de servicios**, **personas beneficiarias facilitadoras de servicios** deberán presentar la siguiente documentación:

Documento	Especificaciones.
Solicitud de Acceso. Documento original. Disponible para consulta en https://sepi.cdmx.gob.mx/documentos-descargables/formatos (Se proporcionará al momento de la entrega de documentación).	Documento original
Identificación oficial vigente.	Copia legible y original para cotejo
Clave Única de Registro de Población (CURP), en caso de que no se indique o no coincida con el de la identificación oficial vigente.	Copia legible.
Comprobante de domicilio con vigencia no mayor a tres meses (agua, luz, teléfono, predio o constancia de domicilio expedido por autoridad competente), en caso de que no se indique o no coincida con el de la identificación oficial vigente.	Copia legible y original para cotejo.
Carta de no incumplimiento de ayudas otorgadas en otros ejercicios fiscales de la SEPI o SEDEREC. (Se proporcionará al momento de la entrega de documentación).	Documento original.
Carta bajo protesta de decir verdad de no desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la administración pública estatal o local. (Se proporcionará al momento de la entrega de documentación).	Documento original.
Comprobante de grado máximo de estudios. Preferentemente titulado, a fin de constatar con el Curriculum vitae.	Copia legible y original para cotejo.
Curriculum vitae con documentación probatoria.	Documentación física.

Los requisitos de acceso al Programa son transparentes, neutrales, apartidistas, institucionales y congruentes con los objetivos y la población beneficiaria como lo marca las presentes Reglas de Operación.

8.3. Procedimientos de acceso

Las personas que deseen pertenecer al Programa Social deberán estar pendientes a la publicación de las convocatorias respectivas y participar en el proceso de registro bajo los parámetros que señale la misma. El trámite de acceso al Programa deberá realizarlo directamente la persona interesada, independientemente de su pertenencia a alguna organización social. Se garantizará que los trámites sean simples, sencillos, transparentes y razonables.

La SEPI emitirá las convocatorias en las que se establezca el período de recepción de las solicitudes de apoyo para el Programa por cada modalidad, mismas que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y demás medios de difusión indicados en el apartado 8.1. Difusión.

Cada solicitud deberá ser acompañada de la documentación requerida en las presentes Reglas de Operación y Convocatorias que deriven del Programa.

Las personas solicitantes recibirán un documento que avale el ingreso de la solicitud (Ficha de recepción), la cual debe contener obligatoriamente los siguientes datos: folio de ingreso, fecha y hora del registro, nombre y firma de la persona que recibe, nombre y firma de la persona solicitante.

Se aceptarán únicamente las solicitudes que cubran todos los requisitos señalados. Todas las solicitudes aceptadas serán consideradas en el proceso de evaluación y posterior dictaminación, lo cual no garantiza el otorgamiento de la ayuda.

La evaluación se realizará mediante criterios previamente aprobados por el Subcomité del Comité Técnico Interno (SCTI) de la SEPI, asignando una calificación en un rango de 0 a 100 puntos, siendo susceptibles de considerarse aquellas solicitudes que tengan al menos 70 puntos. Una vez finalizada la etapa de evaluación, se procederá a la dictaminación de cada una de las solicitudes.

La Dirección General de Derechos Indígenas solicitará a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de la SEPI la suficiencia presupuestal para cada modalidad, indicando el importe y el total que serán susceptibles de autorizarse. Dicha suficiencia presupuestal se integrará, junto con la solicitud y el dictamen, en una carpeta que será propuesta al pleno del SCTI para su autorización. Dependiendo de la suficiencia presupuestal se seleccionarán las solicitudes sujetas a aprobación que tengan de mayor a menor puntaje, pudiendo no aprobarse ayudas aún si están dentro del rango de los 70 a 100 puntos.

A fin de verificar que dentro de las personas solicitantes para todas las modalidades no se encuentren desempeñando algún cargo en la Administración Pública de la Ciudad de México, la Subdirección de Derechos Colectivos enviará el listado de solicitudes recibidas a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México para su revisión. Asimismo, se turnará el listado a la Subdirección Jurídica y Normativa de la SEPI, para revisar que ninguna persona solicitante figure dentro del Padrón de Personas Beneficiarias Incumplidos. De igual manera, se turnará a todas las áreas administrativas de la SEPI que lleven algún programa social, para descartar la duplicidad de las personas beneficiarias.

Las personas solicitantes podrán conocer el estatus de su solicitud a través del listado que se publicará en la página oficial <https://www.sepi.cdmx.gob.mx/> y en los estrados de la SEPI.

En todas las modalidades, una vez ingresada la solicitud de acceso, el tiempo de respuesta, en sentido positivo o negativo, no excederá de 30 días hábiles.

Cuando se presente una situación de riesgo por contingencia, desastre o emergencia en la Ciudad de México, los requerimientos y la documentación a presentar, además de los procedimientos de acceso, para la inclusión de las personas en el Programa, pueden variar, en cuyo caso, se emitirán lineamientos específicos.

Se prohíbe a las autoridades de la Ciudad, partidos políticos y organizaciones sociales utilizar con fines lucrativos o partidistas, las políticas y programas sociales. En todo caso, se establecerán las sanciones a que haya lugar de acuerdo con las leyes aplicables.

Las personas beneficiadas por el Programa formarán parte de un padrón que, conforme a la Ley Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, será de carácter público siendo reservados sus datos personales de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

En ningún caso las personas servidoras públicas podrán solicitar o proceder de manera diferente a lo establecido en las Reglas de Operación.

La SEPI establecerá mecanismos transparentes, claros, expeditos y de calidad para canalizar y dar respuesta a quienes por alguna razón prevista en las presentes Reglas de Operación soliciten el apoyo y no sean incorporados al Programa.

Proyectos de mejoramiento comunitario.

Una vez publicada la Convocatoria, los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes interesadas en participar, por medio del Comité designado por la autoridad representativa, integrados por una persona que presida, una persona que funja como secretaria y una persona tesorera, los cargos serán honoríficos, sin que medie ni exista retribución económica alguna. Las personas designadas deberán aceptar de manera voluntaria la responsabilidad de todas las actividades antes, durante y después de la ejecución del proyecto y su conclusión; en caso de que se presente alguna baja, la autoridad representativa designará a la persona suplente. El Comité siempre deberá estar en coordinación con la autoridad representativa. Preferentemente, al menos el 50% de las personas integrantes de los Comités deberán ser mujeres.

La Convocatoria considerará un período pertinente, posterior a la designación, para formular el proyecto o anteproyecto conforme a la estructura establecida, en caso de ser necesario la SDC, brindará la orientación y asesoría correspondiente.

Toda la documentación debe entregarse en físico, en las fechas, horarios y lugar señalados en la Convocatoria.

La persona designada que presida deberá realizar directamente el trámite. Cada solicitud deberá ser acompañada de la documentación requerida en las presentes Reglas de Operación y Convocatorias que deriven del Programa.

La SDC suscribirá un Convenio de Ejecución con el Comité de los proyectos aprobados.

Personas beneficiarias facilitadoras de servicios y personas beneficiarias facilitadoras coordinadoras de servicios.

Se procurará que por lo menos 50% de las personas beneficiarias facilitadoras de servicios sean mujeres, cuando el universo de las solicitudes así lo permita.

8.4. Requisitos de permanencia, causales de baja o suspensión temporal

Personas beneficiarias facilitadoras de servicios

Son requisitos de permanencia los siguientes:

- 1) Cumplir con lo establecido en las presentes Reglas de Operación, convocatorias aplicables, y demás documentos normativos del Programa.
- 2) Entregar en tiempo y forma los informes de actividades con evidencia y/o soporte documental.

Serán causales de baja las siguientes:

- 1) Baja voluntaria.
- 2) Cuando se constate o evidencie falsedad en la documentación entregada.
- 3) Cuando la persona beneficiaria facilitadora de servicios realice actividades contrarias a los fines del Programa y la SEPI.
- 4) Si en cualquier parte del proceso se identifica que la persona es beneficiaria de otro apoyo entregado por la SEPI o que haya incumplido en apoyos anteriores.
- 5) El incumplimiento de las responsabilidades establecidas en la Carta Compromiso celebrada entre la SEPI y la persona beneficiaria facilitadora de servicios.
- 6) Tener conductas que atenten contra la integridad del personal o personas usuarias de la SEPI.
- 7) Cuando se constate que la persona beneficiaria facilitadora de servicios haga uso indebido o lucre con los apoyos otorgados por la SEPI.
- 8) No entregar en tiempo y forma los informes de actividades con evidencia y/o soporte documental.

En la modalidad de proyectos de mejoramiento comunitario

Son requisitos de permanencia los siguientes:

- 1) Cumplir con lo establecido en las Reglas de Operación, Convocatorias aplicables y demás documentos normativos del Programa en tiempo y forma.
- 2) Cumplir con los términos y plazos establecidos en el Convenio de Ejecución celebrado entre SEPI y el Comité de Seguimiento.

Serán causales de baja las siguientes:

- 1) Cuando durante el proceso se incumpla con los requisitos marcados en las presentes Reglas.
- 2) Cuando se constate o evidencie falsedad en la documentación entregada.
- 3) Cuando se constate que se hace uso indebido del beneficio otorgado por el Programa Social.

Cualquier situación no prevista para este apartado de las presentes Reglas de Operación, será resuelta dentro del ámbito de su competencia por la Subdirección de Derechos Colectivos.

9. Criterios de selección de la población beneficiaria

Para la modalidad de los **Proyectos de mejoramiento comunitario** la selección se realizará conforme a los criterios siguientes:

- 1) Cumplimiento de requisitos y documentación correspondiente.
- 2) Dictamen de evaluación con calificación de entre 70 y 100 puntos.
- 3) Orden de prelación.

Se dará prioridad a proyectos de mejoramiento comunitario que contemplen la participación de personas integrantes de grupos de atención prioritaria. Asimismo, es necesario aclarar que habrá una lista de prelación para aquellos que estén inscritos en Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México en el transcurso del año del ejercicio fiscal.

Se podrá otorgar un monto menor al solicitado, respetando los rangos establecidos en el apartado 7. Orientación y Programación Presupuestal, considerando lo siguiente:

- a) Se identifica que las cotizaciones presentadas, tienen precios muy elevados por encima de lo que se ofrece en el mercado, en este caso se adecuarán los montos.
- b) Se determina que los conceptos de apoyo establecidos en el proyecto no son congruentes con las necesidades del proyecto, atendiendo el principio de eficiencia.
- c) Los demás que SEPI determine a efecto de hacer uso óptimo y eficiente de los recursos y ampliar el alcance del Programa.

Para la modalidad **personas beneficiarias facilitadoras coordinadoras de servicios**, la selección se realizará conforme a los criterios siguientes:

- 1) Cumplimiento de requisitos y documentación correspondiente.
- 2) Dictamen de evaluación con calificación de entre 70 y 100 puntos.
- 3) Orden de prelación.
- 4) Preferentemente tener experiencia en trabajo comunitario, así como facilidad de trabajo en equipo y en campo, además de ello, deberá tener capacidad de monitoreo, seguimiento y estrategias para el proyecto.
- 5) Preferentemente contar con formación profesional pasante o titulado de las carreras de, educación indígena, lengua y cultura, educación, ciencias sociales, ciencias de la comunicación, humanidades o afines.

Para la modalidad **personas beneficiarias facilitadoras de servicios** la selección se realizará conforme a los criterios siguientes:

- 1) Cumplimiento de requisitos y documentación correspondiente.
- 2) Dictamen de evaluación con calificación de entre 70 y 100 puntos.
- 3) Orden de prelación.
- 4) Preferentemente tener experiencia en trabajo comunitario, así como facilidad de trabajo en equipo y en campo.
- 5) Preferentemente contar con formación profesional pasante o titulado de las carreras de educación indígena, lengua y cultura, educación, ciencias sociales, ciencias de la comunicación, humanidades o afines.

Se procurará la inclusión equitativa entre mujeres y hombres, y se dará prioridad a solicitudes de personas integrantes de grupos de atención prioritaria, que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación.

Las personas solicitantes que cumpliendo con los requisitos de ingreso hayan concluido el registro y no hayan sido seleccionadas, serán integradas a una lista de espera del Programa.

La participación en este Programa no genera relación laboral alguna con las personas beneficiarias facilitadoras de servicios, por lo que no existe relación de subordinación, ni relaciones obrero-patronales, solidarias o sustitutas con la SEPI o con el Gobierno de la Ciudad de México.

10. Procedimientos de instrumentación

10.1. Operación

La difusión del Programa será realizada por el personal de la SEPI y a través de medios electrónicos y digitales, dichas acciones contemplarán asesorías sobre sus objetivos, alcances y trámites.

La Subdirección de Derechos Colectivos establecerá las actividades y procedimientos internos de supervisión, control y medición de cada una de las actividades del programa, mediante instrumentos que aplicarán las personas beneficiarias facilitadoras de servicios y las personas beneficiarias facilitadoras coordinadoras de servicios, conforme las actividades establecidas en el numeral 5.2.

Del trámite, gestión y pago de las ayudas sociales de personas beneficiarias facilitadoras de servicios

La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas (DEAF), a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas (JUDF), es la unidad administrativa en la SEPI, responsable de gestionar los recursos presupuestales para el otorgamiento de las ayudas sociales.

Para estar en posibilidad de gestionar dichos recursos, la solicitud la realizará la Subdirección de Derechos Colectivos ante la Dirección de Pueblos y Barrios Originarios, con el objetivo de solicitar la entrega de apoyos a la Dirección General de Derechos Indígenas, quien, a su vez, la remitirá a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, previo a la solicitud, la DGDI deberá observar lo siguiente:

- 1) Que las personas beneficiarias de servicios tanto de los proyectos de mejoramiento comunitario, personas beneficiarias facilitadoras coordinadoras de servicios y las personas beneficiarias facilitadoras de servicios hayan cumplido con todos los requisitos de acceso.
- 2) Que las personas beneficiarias de los proyectos de mejoramiento comunitario, personas beneficiarias facilitadoras coordinadoras de servicios y las personas beneficiarias facilitadoras de servicios, cuenten con la dictaminación del Subcomité Técnico Interno de la SEPI, en el que se exprese el nombre de las personas beneficiarias, la modalidad y el monto asignado.
- 3) En caso de que, por cualquier motivo, sea dado de baja alguna persona beneficiaria y se proceda a una nueva alta, se notificará por escrito a la DEAF junto con el dictamen correspondiente.
- 4) Que los montos de apoyo se sujeten a los parámetros presupuestales establecidos en el apartado 7. Programación Presupuestal.
- 5) Haber realizado las actividades orientadas al logro de los objetivos establecidos, y contar un informe de actividades mensual, evidencia y/o soporte documental.

En el caso del trámite del apoyo económico correspondiente a las intervenciones brindadas por las personas beneficiarias facilitadoras de servicios integrales, el expediente de cada persona para el trámite constará de:

- Informes de actividades mensuales, con evidencia y/o soporte documental.
- Formato base de personas beneficiarias.

La DEAF a través de la JUDF será la unidad administrativa encargada de verificar que la documentación soporte este completa, mientras que la SDC será la responsable del contenido y veracidad de la información que se proporciona.

La transferencia electrónica será el medio de pago utilizado para el otorgamiento de los apoyos sociales a las personas beneficiarias facilitadoras de servicios integrales.

El apoyo otorgado a las personas beneficiarias facilitadoras de servicios integrales les permitirá realizar las acciones previamente señaladas en las presentes Reglas de Operación para la operación del Programa.

Una vez que se hayan devengado los recursos, la DGDI estará en posibilidad de solicitar a la DEAF la gestión de los recursos correspondientes ante la SAF. Cuando la DEAF por conducto de la JUDF, haya verificado que la documentación soporte cumple con los entregables establecidos en estas reglas de operación, el apoyo económico se entregará dentro de los 20 días hábiles siguientes.

Del trámite, gestión y pago de las ayudas sociales de los proyectos de mejoramiento comunitario

La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas (DEAF), a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas (JUDF), es la unidad administrativa en la SEPI, responsable de gestionar los recursos presupuestales para el otorgamiento de los apoyos sociales.

Para estar en posibilidad de gestionar dichos recursos, la solicitud la realizará la Subdirección de Derechos Colectivos ante la Dirección de Pueblos y Barrios Originarios, con el objetivo de solicitar la entrega de apoyos a la Dirección General de Derechos Indígenas, quien, a su vez, la remitirá a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, previo a la solicitud, la DGDI deberá observar lo siguiente:

- 1) Que los Comités hayan cumplido con todos los requisitos de acceso.
- 2) Que los Comités cuenten con la dictaminación del Subcomité Técnico Interno de la SEPI, en el que se exprese el nombre de las personas beneficiarias, la modalidad y el monto asignado.
- 3) En caso de que, por cualquier motivo, sea dado de baja alguna persona beneficiaria y se proceda a una nueva alta, se notificará por escrito a la DEAF junto con el dictamen correspondiente.
- 4) Que los montos de apoyo se sujeten a los parámetros presupuestales establecidos en el apartado 7. Programación Presupuestal.
- 5) Cumplir con los entregables del Proyecto en los tiempos establecidos, sustentados con las evidencias y/o soportes documentales facturas y/o notas de remisión correspondientes.

La DEAF a través de la JUDF será la unidad administrativa encargada de verificar que la documentación soporte este completa, mientras que la SDC será la responsable del contenido y veracidad de la información que se proporciona.

Una vez que se hayan devengado los recursos, la DGDI estará en posibilidad de solicitar a la DEAF la gestión de los recursos correspondientes ante la SAF. Cuando la DEAF por conducto de la JUDF, haya verificado que la documentación soporte cumple con los entregables establecidos en estas reglas de operación, el apoyo económico se entregará dentro de los 20 días hábiles siguientes.

La transferencia será el medio de pago utilizado para el otorgamiento de las ayudas sociales. Por ningún motivo se realizarán transferencias bancarias a cuentas de titulares que no sean las personas beneficiarias.

La entrega del apoyo se realizará en tres ministraciones, la primera correspondiente al 60%, la segunda del 20 % y la tercera del 20% del monto total asignado, conforme los términos establecidos en el Convenio de Ejecución. El pago de la segunda ministración estará sujeto al cumplimiento con la comprobación de la primera ministración, por solicitud del Comité. El pago de la tercera ministración estará sujeto al cumplimiento con la comprobación de la segunda ministración, por solicitud del Comité.

El apoyo otorgado únicamente podrá utilizarse para la adquisición de los conceptos establecidos en el Proyecto. En caso de que el precio del concepto supere al monto autorizado y no sea posible su adquisición, se podrá solicitar en forma fundada y motivada un cambio de concepto, por escrito simple a la DPBO, para que, posterior a su análisis, se determine la procedencia o rechazo de la solicitud. Lo anterior también aplica para cualquier modificación adicional al proyecto.

Por cada adquisición realizada, se deberá contar con la factura correspondiente, expedida a nombre de la persona presidenta del Comité, en la que deberán describirse claramente los conceptos que amparan dichas facturas y su monto. El apoyo económico deberá ser comprobado al menos el 80% con facturas y el 20% con notas de remisión, en el caso de las notas de remisión es necesario presentar su justificación.

Consideraciones para el otorgamiento de ministraciones a los proyectos

La comprobación de los recursos asignados para cada etapa (ministraciones) deberá incluir evidencia documental tanto del avance; mismo que se denominará “Entregables para acceder a cada ministración”, y que se detalla a continuación:

Primera ministración del 60%, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud de pago a la SDC.
- Cotización del proyecto.
- Convenio de Ejecución

- Minuta de inicio del proyecto.
- Proyecto

Segunda ministración del 20%, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud de pago a la SDC.
- Facturas o notas de remisión de los insumos del proyecto, que comprueben el recurso entregado en la primera ministración.
- Minuta de avance del proyecto.

Tercera ministración del 20%, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud de pago a la SDC.
- Facturas o notas de remisión de los insumos del proyecto, que comprueben el recurso entregado en la segunda ministración.
- Minuta de avance del proyecto.

Los recursos no ejercidos deberán ser reintegrados a la SAF. En caso de que no se realice dicho reintegro, será notificado a la Subdirección Jurídica y Normativa, para que inicie los procedimientos legales a que haya lugar para los efectos conducentes y dé su puntual seguimiento.

En todas las modalidades, los datos personales recabados durante el registro e inscripción serán protegidos, incorporados y tratados conforme a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

En cumplimiento al artículo 67 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, toda la promoción y difusión del Programa, así como los formatos y papelería oficial que se entregue a las personas beneficiarias deberá contener la siguiente leyenda:

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todas y todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa en la Ciudad de México, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Todos los formatos y trámites por realizar en el Programa serán gratuitos.

Durante los procesos electorales, en particular en las campañas electorales no se suspenderá el Programa, sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, los beneficios del Programa Social no serán entregados en eventos masivos o modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral. La ejecución de este Programa Social se ajustará al objeto y Reglas de Operación establecidas, evitando su utilización con fines electorales distintos al desarrollo social, en el marco de los procesos electorales, para evitar en todo momento, su vinculación con algún partido político, coalición o candidatura particular.

Queda prohibida, en cualquier contexto y en particular durante procesos o campañas electorales, la utilización de programas sociales y de sus recursos del ámbito Federal, de la Ciudad y de las Alcaldías con la finalidad de promover la imagen personal o inducir o coaccionar a las y los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata. Asimismo, los partidos políticos, coaliciones, personas candidatas o funcionarias públicas, no podrán adjudicarse o utilizar en beneficio propio la realización de obras públicas o programas de gobierno. La violación a esta prohibición será sancionada en los términos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y otras disposiciones legales. Las personas servidoras públicas no podrán utilizar ni aplicar programas emergentes destinados a la ciudadanía, salvo en casos de desastres ocasionados por fenómenos naturales y protección civil. Las personas ciudadanas tendrán derecho a presentar quejas o reclamaciones relacionadas con la utilización inadecuada o electoral del Programa ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y ante el resto de los órganos competentes para investigar infracciones de dicha índole.

10.2. Supervisión y control

Personas beneficiarias facilitadoras de servicios

Deberán entregar un informe de actividades mensual que describa cada una de las actividades realizadas y que serán designadas por la Subdirección de Derechos Colectivos. Dicho informe se entregará los días 26 del mes correspondiente, a excepción del mes de diciembre que deberá entregarse el día 10, en los formatos que se establezcan para tal efecto y deberá contener evidencia y/o soporte documental, el cual deberá estar firmado por la persona de la Subdirección de Derechos Colectivos. Este documento fungirá como evidencia para la gestión de los apoyos económicos correspondientes a cada una de sus ministraciones.

Los expedientes obrarán en archivo físico y/o electrónico que para tal efecto se designe para su consulta y resguardo, su control y seguimiento estará a cargo de la SDC; y sólo se podrá acceder a los mismos de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Toda la documentación generada de la operación de Programa Social, quedará bajo resguardo de la Subdirección de Derechos Colectivos, en el expediente de la solicitud de acceso correspondiente, y estarán a disposición para efectos de proporcionar evidencia dentro de alguna revisión o auditoría que se practique por los órganos fiscalizadores internos o externos, o que sean requeridas por alguna otra instancia del Gobierno de la Ciudad de México.

Cuando se constate que la aplicación de los recursos no se apega a lo establecido y/o es diferente a lo planteado se dará parte a la Subdirección Jurídica y Normativa de la SEPI para determinar las acciones correspondientes.

El Órgano Interno de Control de la dependencia responsable de instrumentar la política social en la Ciudad de México, podrá supervisar la ejecución del programa social conforme a sus atribuciones y a través de los mecanismos e instrumentos que para tal fin establezca.

11. Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana

Las personas solicitantes y/o beneficiarias del Programa pueden en cualquier momento interponer una queja o presentar una inconformidad debidamente fundada y motivada, por escrito, en los buzones que para este fin instale la DGDI ubicada en calle Fray Servando Teresa de Mier 198, 2° piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, brindando la información suficiente para su atención, o bien vía telefónica al 55-51-28-38-00 extensión 6500 o 55-11-02-65-00, extensiones 6516 y 6520.

En caso de que la DGDI adscrita a la SEPI, responsable del Programa, no resuelva la queja, cualquier persona puede interponer su queja ante el Órgano Interno de Control en la SEPI, calle Fray Servando Teresa de Mier 198, piso 3, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México; o ante la Procuraduría Social de la Ciudad de México a través del Servicio Público de Localización Telefónica LOCATEL, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, o a través de su página de internet <http://www.prosoc.cdmx.gob.mx>.

Queda prohibido cualquier acto o conducta discriminatoria por acción u omisión por parte de las personas servidoras públicas en la implementación, seguimiento o evaluación del Programa. La violación a esta disposición será sancionada conforme el marco jurídico vigente en la Ciudad y las personas beneficiarias podrán acudir al Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, COPRED, para su investigación.

El mecanismo para brindar a la ciudadanía información para denunciar cualquier delito electoral es la línea telefónica INETEL 800-4-33-20-00, FEDETEL 800-8-33-72-33, asimismo podrán presentar denuncias en materia electoral en la siguiente liga electrónica <https://denuncias-oic.ine.mx/utce.aspx>.

12. Mecanismos de exigibilidad

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5, Apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México, toda persona, grupo o comunidad podrá denunciar la violación a los derechos individuales y colectivos reconocidos por la Constitución, mediante las vías judiciales y administrativas para su exigibilidad y justiciabilidad ante la autoridad competente.

Como lo menciona la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, la exigibilidad es el derecho de las y los habitantes que a través de un conjunto de normas y procedimientos, los derechos sociales sean progresivamente exigibles en el marco de las diferentes políticas y programas del Gobierno de la Ciudad de México y de la disponibilidad presupuestal con que se cuente; por lo que las personas beneficiarias y aspirantes a formar parte del Programa pueden hacer efectivos sus derechos y exigir el acceso a los servicios garantizados.

En este apartado las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y Alcaldías deberán:

La Dirección General de Derechos Indígenas tendrá a la vista del público los requisitos, derechos, obligaciones, procedimientos y plazos para que las personas beneficiarias o derechohabientes puedan acceder al disfrute de los beneficios de este programa social en los siguientes lugares:

Dirección General de Derechos Indígenas	En sus instalaciones ubicadas en calle Fray Servando Teresa de Mier 198, 2do. Piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000 en la Ciudad de México.
Página de internet	www.sepi.cdmx.gob.mx https://tubienestar.cdmx.gob.mx/index

Cualquier persona que cumpla con los requisitos de ingreso y aprobación al Programa podrá exigir el cumplimiento de sus derechos, conforme al siguiente marco jurídico:

Constitución Política de la Ciudad de México.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.

Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México

Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

La DGDI y la SDC, atenderán las solicitudes de exigibilidad que formule la ciudadanía y se podrá presentar de manera oral, por vía telefónica o personalmente, a través del Módulo de Atención Ciudadana de la SEPI, brindando la información suficiente para su atención y respuesta. Teléfono: 55-11-02-65-00 extensiones 6542 y 6543; correo electrónico: atencionciudadana.sepi@cdmx.gob.mx

Las solicitudes de exigibilidad que formule la ciudadanía deberán contener un escrito explicando motivos, contexto, crónica de hechos, fecha y folio de solicitud, nombre del Programa y actividad programática de la que se es parte o solicitante, y cualquier otra información que resulte relevante. Los casos en los que se podrán exigir los derechos por incumplimiento o por violación de los mismos pueden ocurrir al menos de la forma siguiente:

- a) Cuando una persona solicitante, cumpla con los requisitos y criterios de inclusión para acceder a determinado derecho (garantizado por un programa social) y exija a la autoridad administrativa ser derechohabiente del mismo y se le niegue.
- b) Cuando la persona derechohabiente de un programa social exija a la autoridad que se cumpla con dicho derecho de manera integral en tiempo y forma, como lo establece el programa social y se incumpla.
- c) Cuando no se pueda satisfacer toda la demanda de incorporación a un programa por restricción presupuestal, y las personas exijan que las incorporaciones sean claras, transparentes, equitativas, sin favoritismos, ni discriminación.

En términos del artículo 68 de la Ley de Bienestar, las personas derechohabientes o beneficiarias de los programas tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Recibir una atención oportuna, de calidad, no discriminatoria y apegada al respeto, promoción, protección y garantía de sus derechos.
- II. Contar con información accesible, clara y oportuna sobre los programas sociales, sus requisitos, características, formas de acceso, modificaciones, conforme a lo previsto en la normativa correspondiente;
- III. Conocer, en un tiempo razonable, los resultados de las convocatorias de los programas sociales;
- IV. Participar, en el nivel territorial que corresponda, en la evaluación de las políticas y programas sociales;
- V. Interponer quejas, inconformidades, denuncias y/o sugerencias;

- VI. Ser informados ante posible rechazo o baja de los programas sociales;
- VII. Solicitar de manera directa el acceso a los programas sociales;
- VIII. No ser condicionado en el acceso a programas, acciones y servicios sociales;
- IX. Garantía de reserva y privacidad de la información personal que, en su caso, hayan proporcionado;
- X. Que su información sea eliminada de los archivos, bases de datos y otros registros, una vez concluida la vigencia y objetivo del programa social, y transcurrido el tiempo de conservación, previa publicación en la Gaceta Oficial, con al menos 10 días hábiles de anticipación;
- XI. Toda persona derechohabiente o beneficiaria queda sujeta a cumplir con lo establecido en la normativa aplicable a cada programa social.

La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del Órgano Interno de Control designado para dicho fin, es la autoridad competente para conocer de las quejas y denuncias ciudadanas relacionadas con los programas de igualdad y bienestar social. De conformidad con el artículo 76 de la Ley de Bienestar.

Toda persona derechohabiente o beneficiaria será sujeta a un procedimiento administrativo que le permita ejercer su derecho de audiencia y apelación, no sólo para el caso de suspensión o baja del programa, sino para toda aquella situación en que considere vulnerados sus derechos.

La vigencia de las documentales del presente programa social será de 7 años para el caso de las personas beneficiarias; en el caso de las personas aspirantes no aprobadas, será de 1 año. Una vez concluida la vigencia y el objetivo del Programa Social, y transcurrido el tiempo de conservación, la información proporcionada por las personas derechohabientes o beneficiarias, deberá ser eliminada de los archivos y bases de datos de cada ente de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en la Ley de Archivos de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos previa publicación del Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con al menos 10 días hábiles de anticipación.

13. Seguimiento y evaluación

En términos del artículo 32 de la Ley de Bienestar, las evaluaciones constituyen procesos de aplicación de un método sistemático que permite conocer, explicar y valorar al menos, el diseño, la operación, los resultados y el impacto de la política y programas de desarrollo social. Así, las evaluaciones deberán detectar sus aciertos y fortalezas, identificar sus problemas y, en su caso, formular las observaciones y recomendaciones para reorientación y mejora del programa social.

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley de Evaluación, la evaluación constituye un proceso integral y sistemático que permite conocer, explicar y valorar el diseño, la formulación, la implementación, la operación, los resultados, e impacto de las políticas, programas, estrategias, proyectos de inversión o acciones de los entes de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías en el bienestar social, la calidad de vida, la pobreza, las desigualdades, la mitigación de riesgo y reducción de la vulnerabilidad ante desastres, los derechos humanos y, en su caso, formular las observaciones y recomendaciones para su reorientación y fortalecimiento.

13.1. Evaluación interna y externa

La evaluación será interna y externa, tendrán por objeto detectar deficiencias y fortalezas; constituirá la base para formular las observaciones y recomendaciones para el fortalecimiento, modificación o reorientación de las políticas, programas, proyectos de inversión y acciones de gobierno.

a) La evaluación interna será realizada anualmente por los entes de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías que ejecuten programas sociales, conforme a los lineamientos que emita el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México. Tendrá como finalidad valorar su funcionamiento y mejorar su diseño, proceso, desempeño, resultados e impactos. Se basará en el Mecanismo de Monitoreo para ajustar, actualizar o modificar los programas. Como parte del ejercicio de evaluación interna, los entes de la Administración Pública y las Alcaldías de la Ciudad de México encargadas de ejecutar programas sociales deberán implementar encuestas de satisfacción a las personas beneficiarias finales con el objetivo de conocer la valoración de los componentes otorgados y su significancia en la población atendida.

b) La evaluación externa será la que realice el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México a los entes de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías, conforme a lo dispuesto por la Ley de Evaluación.

13.2. Evaluación

La evaluación interna se realizará en apego a lo establecido en los Lineamientos que a tal efecto emita el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México y los resultados serán publicados y entregados a las instancias que establece el artículo 30 fracciones XIII y XV de la Ley del Bienestar, en un plazo no mayor a seis (6) meses después de finalizado el ejercicio fiscal.

La Subdirección de Derechos Colectivos será la unidad de enlace de evaluación, quien, en coordinación con la Dirección de Planeación, Seguimiento y Evaluación, área responsable de la evaluación interna de los programas sociales de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes realizarán el proceso.

Para el cumplimiento de los objetivos de la evaluación se utilizará información estadística que se generará, por un lado, a través de la investigación documental o de gabinete y, por otro, mediante la información de campo recuperada de las personas beneficiarias. El proceso se realizará mediante el análisis de referencias académicas, estadísticas, documentos especializados y de la información derivada de la operación interna del programa social, tales como registros administrativos, padrones de personas beneficiarias, información programática- presupuestal, así como, instrumentos de satisfacción que se aplicarán a las personas derechohabientes del programa, mediante muestreo simple aleatorio.

La evaluación externa se realizará de manera exclusiva e independiente por el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México en términos de los artículos 32 fracciones I y III de la Ley del Bienestar, y 27 de la Ley de Evaluación

14. Indicadores de gestión y de resultados

El Programa Social medirá el cumplimiento de metas y objetivos a través de los indicadores que se describen en el Cuadro 1, los cuales fueron elaborados a partir de la Metodología de Marco Lógico (MML).

Nivel del objetivo	Objetivo	Nombre del indicador	Fórmula de Cálculo	Tipo de indicador	Unidad de Medida	Frecuencia de Medición	Desagregación	Medios de Verificación	Unidad responsable	Supuestos	Metas
Fin	Contribuir a una calidad de servicio a las comunidades por parte de autoridades representantes	Porcentaje de personas representantes de Pueblos y Barrios Originarios, que acceden al mejoramiento de sus espacios públicos destinados a servir a su comunidad.	$(\text{Número de personas representantes de Pueblos y Barrios Originarios,} / \text{Número de solicitudes recibidas}) * 100$	Eficacia	Porcentaje	Anual	Alcaldía Grupo etario sexo	Registros administrativos.	SDC	La población participa en el programa.	60%

Propósito	Las personas integrantes de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes acceden a servicios otorgados por las autoridades representativas de manera eficaz, eficiente y oportuna.	Porcentaje de personas integrantes de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, que acceden a los servicios de manera eficaz, eficiente y oportuna.	(Número de personas integrantes de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de las Ciudad de México que accedieron a servicios/ Número aproximado de personas integrantes de Pueblos y Barrios Originarios de las Ciudad de México) *100	Cobertura	Porcentaje	Anual	Alcaldía Grupo etario Sexo	Registros administrativos.	SDC	La población participa en el programa.	25%
Componente	Dotación de recurso económico para el mejoramiento de espacios que brinden servicio a la comunidad.	Porcentaje de solicitudes atendidas por parte de las autoridades representativas de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.	(Número de solicitudes atendidas/ Número de solicitudes recibidas.) *100	Eficacia	Porcentaje	Anual	Alcaldía Grupo etario Sexo	Registros administrativos.	SDC	La población solicita atención a requerimientos de servicios.	100%
Actividad	Implementación de proyectos de mejoramiento comunitario.	Porcentaje de Proyectos de mejoramiento comunitario concluidos.	(Número de Proyectos de mejoramiento comunitario concluidos/ Número de Proyectos de mejoramiento comunitario programados) *100	Eficacia	Porcentaje	Anual	Alcaldía	Registros administrativos.	SDC	Los Comités cumplen con la conclusión de los proyectos en tiempo y forma.	100%

Actividades	Apoyos a mujeres en la modalidad personas beneficiarias facilitadoras de servicios.	Porcentaje de solicitudes de mujeres apoyadas	(Número de mujeres que solicitaron acceder al programa/Número de personas que solicitaron acceder al programa) *100	Eficacia	Porcentaje	Anual	Alcaldía Grupo etario Sexo	Registros administrativos.	SDC	Las mujeres participan en el acceso al programa.	50%
Componente	Proyectos de mejoramiento comunitario representados por mujeres	Porcentaje de proyectos de mejoramiento comunitario representados por mujeres	(Número de mujeres representantes /Número total de representantes) *100	Eficacia	Porcentaje	Anual	Alcaldía Grupo etario Sexo	Registros administrativos.	SDC	Las mujeres participan en la representación de proyectos de mejoramiento comunitario	20%
Actividad	Conclusión de proyectos de mejoramiento comunitario representados por mujeres	Porcentaje de proyectos de mejoramiento comunitario representados por mujeres apoyados	(Número de proyectos de mejoramiento comunitario representados por mujeres aprobados/Número de proyectos de mejoramiento comunitario representados por mujeres concluidos) *100	Eficacia	Porcentaje	Anual	Alcaldía Grupo etario Sexo	Registros administrativos.	SDC	Los proyectos de mejoramiento comunitario representados por mujeres son concluidos satisfactoriamente	100%

15. Mecanismos y formas de participación social

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Bienestar, Ley de Evaluación, Ley del Sistema y Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad México (LPC), la participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.

Por ello que la forma de participación para este Programa Social se realizará conforme lo siguiente:

PARTICIPANTE	Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes
ETAPA EN QUE PARTICIPA	Planeación, organización y finalización.
FORMA DE PARTICIPACIÓN	Organización, colaboración e información en asambleas, reuniones, así como tequios y trabajos comunitarios.
MODALIDAD	Participación comunitaria
ALCANCE	Participan aportando e integrando información en la toma de decisiones
PARTICIPANTE	Personas interesadas en participar en actividades operativas del Programa, capacitación y acompañamiento.
ETAPA EN QUE PARTICIPA	Planeación, organización, instrumentación y seguimiento.
FORMA DE PARTICIPACIÓN	Seguimiento de información, acompañamiento, asistencia y trabajo en campo.
MODALIDAD	Individual.
ALCANCE	Participan recabando, registrando y dando seguimiento al proyecto.

16. Articulación con políticas, programas, proyectos y acciones sociales

Este Programa Social no lleva a cabo actividades de manera conjunta con otros Programas Sociales que estén a cargo de la SEPI o de otra dependencia del Gobierno de la Ciudad de México.

17. Mecanismos de fiscalización

La Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, de fecha 24 de febrero de 2025, aprobó mediante acuerdo número CCSGBS/SE/IV/04/2025.

Como parte del informe trimestral remitido a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México se enviarán los avances en la operación de este programa social, la población beneficiaria, el monto de los recursos otorgados, la distribución, según sea el caso, por alcaldía y colonia, pueblo, barrio originario o comunidad indígena, según sea el caso.

La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, vigilará que el gasto guarde congruencia con lo dispuesto en la Ley de Austeridad y en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México vigente.

Se proporcionará la información que sea solicitada por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, así como de los Órganos Internos de Control correspondiente, a fin de que éstas puedan realizar las funciones de fiscalización, inspección y verificación del ejercicio del gasto público.

El Órgano Interno de Control de cada ente de la Administración Pública a cargo de instrumentar la política de derecho al bienestar e igualdad social en la Ciudad de México, vigilará el cumplimiento de las reglas de operación que se emitan, así como de las normas y procedimientos aplicables a la programación y ejecución del programa social y el ejercicio de los recursos públicos.

La Auditoría Superior de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones, y de acuerdo a su autonomía técnica, revisará y fiscalizará la utilización de los recursos públicos movilizados a través del programa social.

Se proporcionará a la Auditoría Superior de la Ciudad de México toda la información, de acuerdo a la legislación aplicable, para la fiscalización que en su caso emprenda dicha institución.

Las presentes Reglas de Operación del Programa Social “Tequihua para el Bienestar, 2025”, cuentan con la opinión técnica por parte de la Secretaría de las Mujeres (SEMUJERES), respecto a la incorporación de la perspectiva de género.

18. Mecanismos de rendición de cuentas

De acuerdo con las Obligaciones de Transparencia en materia de Programas Sociales, de Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos establecidas en el artículo 122 de la Ley de Transparencia, la siguiente información del programa social se mantendrá impresa para consulta directa, se difundirá y mantendrá actualizada en formatos y bases abiertas en la Plataforma Nacional de Transparencia, que se podrá encontrar en <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-depueblos-y-barrios-origenarios-y-comunidades-indigenas-residentes>, además, se dispondrá de información relativa a los criterios de planeación y ejecución del programa, así como sus metas y presupuestos.

La información de este programa social será actualizada mensualmente por:

- a) Área;
- b) Denominación del programa;
- c) Periodo de vigencia;
- d) Diseño, objetivos y alcances;
- e) Metas físicas;
- f) Población beneficiada estimada;
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- j) Mecanismos de exigibilidad;
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
- m) Formas de participación social;
- n) Articulación con otros programas;
- o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;
- p) Vínculo a la convocatoria respectiva;
- q) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas;
- r) Padrón de personas beneficiarias que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo; y
- s) Resultado de la evaluación del ejercicio y operación del programa.

De acuerdo con el artículo 124 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México se asegurará la transparencia, eficacia, eficiencia y no discrecionalidad en el uso y otorgamiento de apoyos económicos provenientes de los recursos públicos, materia de las presentes Reglas de Operación que deberán guiarse por los principios de transparencia y rendición de cuentas.

19. Criterios para la integración y unificación del padrón universal de personas beneficiarias o derechohabientes

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17, Apartado A, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, los programas de atención especializada y de transferencias monetarias y en especie que realicen el Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías, serán auditables y contarán con un padrón único, transparente y enfocado a la rendición de cuentas.

Con base en la Ley de Bienestar, se entenderá por padrón de personas beneficiarias o derechohabientes a la relación oficial de personas que forman parte de la población atendida por el programa social y que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente, ya sean reglas de operación o leyes que dan origen al programa social.

La DGDI, publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo de 2026, el padrón de personas beneficiarias correspondiente, indicando nombre, edad, sexo, unidad

territorial y alcaldía. Adicional a las variables de identificación, se precisará el número total de personas beneficiarias y si se cuenta con indicadores de desempeño de alguna índole, tal como lo establece el artículo 63 de la Ley de Bienestar. El manejo de los datos personales que se recaben de las personas beneficiarias se realizará conforme lo establecido por la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos.

El padrón de personas beneficiarias será entregado a las autoridades competentes a fin de construir en la Ciudad de México un padrón unificado y organizado, en los términos señalados por la normatividad aplicable. En el sitio <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-pueblos-y-barrios-originarios-y-comunidades-indigenas-residentes> y la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio> se publicará en formato y bases abiertas, la actualización de los avances de la integración de los padrones de personas beneficiarias del presente programa, de acuerdo a lo establecido en la fracción II del artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 63 de la Ley de Bienestar será sancionado en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Una vez emitidos los Lineamientos para la Integración del Padrón Universal, se dará estricto cumplimiento a los mismos.

Se establecerán e implementarán mecanismos y sistemas para prevenir, detectar y subsanar posibles errores de inclusión o exclusión en los padrones de personas beneficiarias de acuerdo a los objetivos del programa y a la población definida.

Se diseñarán, establecerán e implementarán mecanismos y sistemas para prevenir, detectar y evitar cualquier utilización discrecional, política o comercial de los datos personales contenidos en los padrones de personas beneficiarias.

Todo lo no previsto en las presentes reglas de operación será sometido a consideración del Comité Técnico Interno de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente instrumento en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

CIUDAD DE MÉXICO A 04 DE MARZO DE 2025

(Firma)

**LCDA. NELLY ANTONIA JUÁREZ AUDELO
SECRETARIA**